

RESOLUCIÓN Nº 000063

No: 2009

"POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE POZO PROFUNDO AL COLEGIO SAGRADO CORAZON EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA."

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Resolución N°1023 de 2005, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.000350 del 10 de Noviembre del 2003, la C.R.A. otorga una concesión de agua proveniente de un pozo profundo, ubicado en las instalaciones del Colegio del Sagrado Corazón, ubicado en la carrera 51B – Km. 2 Margen Izquierda Vía a Puerto Colombia representada legalmente por el hermano Ángel Corres Robles, por un termino de 5 años con un caudal de 2 L/seg.

Que a través del oficio radicado con el No.006431 del 23 de Septiembre del 2008, el hermano Ángel Corres Robles en calidad de representante legal del Colegio del Sagrado Corazón, presentó solicitud de prorroga de la concesión de agua proveniente de un pozo profundo por el termino de cinco (5) años.

Que el Auto No.01112 del 2 de Octubre del 2008, se inicia el trámite de solicitud de renovación de concesión de agua al Colegio del Sagrado Corazón y ordena visita de inspección ocular, así mismo a folio 123 del expediente 1401-027, se registra el pago realizado por servicio de evaluación establecido en el artículo Tercero del presente proveído.

Con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de ello se originó el concepto técnico N° 000079 del 02 de febrero de 2009, suscrito por la Ingeniero Víctor Vacca con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental en el que se determinó lo siguiente:

- El pozo se encuentra funcionando en buen estado y se le ha realizado mantenimiento técnico, cuenta con medidor de caudal captado.
- El caudal captado es de 2 L/seg, el cual se extrae a través de una tubería de captación de 3" de PVC, seguida de una conducción de 2 1/2" y una distribución de 2", todo en material de PVC.
- El agua captada es almacenada a un depósito, para luego ser distribuida a las necesidades básicas del colegio: riego de jardines, de canchas deportivas y uso en los baños.
- El agua para consumo humano es suministrada por la empresa Triple A.
- La frecuencia de captación del agua del pozo es de 4 horas/día, para un total de 864m³ al mes:

$$2 \frac{\text{L}}{\text{seg}} \times \frac{3600 \text{ seg}}{1 \text{ hora}} \times \frac{4 \text{ horas}}{1 \text{ día}} \times \frac{30 \text{ días}}{\text{mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ L}} = 864 \text{ m}^3 / \text{mes}$$

- El caudal a concesionar por parte de la C.R.A será de 2 L/seg con una frecuencia de 4horas/día.

Que analizados y evaluados los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico se concluye la viabilidad de renovar al Colegio del Sagrado Corazón la concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado en las instalaciones del plantel educativo, con un caudal de 2 L/seg con una frecuencia de 4horas/día, por el término de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive del presente proveído de acuerdo a la siguiente normatividad ambiental aplicable al caso.

RESOLUCIÓN Nº 000063

No: 2009

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE POZO PROFUNDO AL COLEGIO SAGRADO CORAZON EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Así mismo el numeral 12 *Ibidem* señala: “ *Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...*”

Que acogiéndose a los alcances sociales y beneficios del Artículo 60 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento doméstico en los casos que requieran derivación*”

Que el Artículo 37 *ibidem* señala: “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto*”.

Que el Artículo 38 *ibidem* expresa: “*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*”.

Que el Artículo 39 *ibidem* señala: “*Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años*”.

Que el Artículo 44 *ibidem* establece: “*El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión*”.

Que el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 señala: “serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes: La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

- a. *El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- b. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- c. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo*

RESOLUCIÓN Nº 000063

No: 2009

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE POZO PROFUNDO AL COLEGIO SAGRADO CORAZON EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.”

- d. *No usar la concesión durante dos años.*
- e. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- f. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- g. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.”*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece: *“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, par los fines establecidos en por el Artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1811 de 1974. El gobierno nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.”*

Que artículo 7 de la Resolución 1023 de 2005, Minambiente, establece “Permisos, concesiones y/o autorizaciones, la implementación de la guía ambiental, no exime al interesado de la obtención previa de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.....”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00000347 del 17 de Junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, que se pagara de manera anticipada teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, a la cual se le debe incrementar el IPC correspondiente para el año 2.009.

Que dicha Resolución adopta cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento, los cuales los clasifica así: de menor impacto, de moderado impacto, mediano impacto y alto impacto.

Que para efectos de cobro por concepto de seguimiento ambiental se considera al Colegio Sagrado Corazón como de mediano impacto, en virtud del Artículo 5 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007. Que de acuerdo a la Tabla Nº 24 de la citada Resolución es procedente cobrara el siguiente concepto por seguimiento a la concesión otorgado.

<i>Instrumentos de control</i>	<i>Servicios de Honorarios</i>	<i>de</i>	<i>Gastos de Viaje</i>	<i>de</i>	<i>Gastos de administración</i>	<i>de</i>	<i>Total</i>
Concesión de aguas	\$1.115.960		\$159.314		\$318.818		\$1.594.092

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto

RESOLUCIÓN № 000063

No: 2009

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE POZO PROFUNDO AL COLEGIO SAGRADO CORAZON EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.”

otorga una concesión de aguas serán publicados en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

Con base en lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar al Colegio Sagrado Corazón, con Nit No. 860007766 – 5, ubicada en la Carrera 51B – Km. 2 Margen Izquierda Vía a Puerto Colombia, en el municipio de Puerto Colombia, representada legalmente por el Hno. Ángel Corres Robles, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, Concesión de Aguas proveniente de un pozo profundo ubicado en el predio Latitud: 11° 1'0.35" N; Longitud: 74°50'40.59" O (Google Earth) para las labores de riego de jardín, canchas deportivas y uso sanitario de las instalaciones del ente educativo, caudal de 2L/s, con una frecuencia de 4horas/día.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de agua otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo subterráneo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coniformes Fecales, DBO₅, DQO.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, de la concesión otorgada en la presente resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

RESOLUCIÓN Nº 000063

No: 2009

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE POZO PROFUNDO AL COLEGIO SAGRADO CORAZON EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.”

ARTICULO CUARTO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, y allegar dentro de los diez (10) días siguientes el respectivo recibo de pago de la publicación y allegar un ejemplar del periódico para anexarlos a los al expediente No. 1401-037; 1402-032.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa. (Art. 63 Decreto 2811/74, Art. 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y Art. 130 del Acuerdo 10/89).

ARTÍCULO SEXTO: El Colegio Sagrado Corazón, con Nit No. 860007766 – 5, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.594.092 pesos M/L por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de agua otorgada para la anualidad de 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente N°1401-027 de la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO SÉPTIMO: El Colegio Sagrado Corazón, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

RESOLUCIÓN Nº 000063

No: 2009

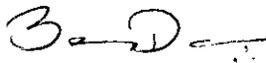
“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE POZO PROFUNDO AL COLEGIO SAGRADO CORAZON EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.”

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, **27 FEB. 2009**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP. 1401-027
C.T 000079 ing. Víctor Vacca
Proyectó Merielsa García
Revisó Dra. Silvia Pérez Gerente Gestión Ambiental